

92  
de Despacho Combeniente, para q<sup>e</sup> En las dhas Provisiones de la  
dha Cruz Singular, q<sup>e</sup> En el lugar q<sup>e</sup> En ella ha de ocupar  
el Alcaide del Castillo, se guarde la Costumbre sin novedad al-  
guna, y se prevenga al Governador, q<sup>e</sup> tampoco la haga En los d<sup>os</sup>  
mar avueros de la Encomienda, y recobrar prevenientes a la  
Dignidad de ella, antes bien Conserve Con la Buena armonia, q<sup>e</sup>  
para el dicho Governador, y a la Jurisdiccion privativa de aquellan  
nuevas Corresponda, y a fine obedir la dha Concordia, En  
las demas Providencias, q<sup>e</sup> se Criminen oportunas caso las  
pedir, y aperevir, <sup>de</sup> se dize de R. acordado para lo qual ha  
de el pedim<sup>to</sup> mar del En Justicia, que suxo, y protesto Con  
lo nrevario de Doctor D<sup>n</sup> Joseph Baradot = uarian de villa  
nueva = Juro por los del nominado Nro Consejo Con los  
Documentos de su Referencia, y lo Copuerto En su avuero por  
el Nro Jural, por auto provehido En nueva del Comenre, fue  
acordado librar Ena Nra Carta para ser En honor de lo q<sup>e</sup>  
En ella se haze mencion. Por la qual es mandamos, q<sup>e</sup> En  
quanto al lugar q<sup>e</sup> ha de ocupar En las Provisiones de la  
dha Cruz se era ditta el Alcaide del Castillo de ella, y  
En los demas para Culares, y avueros que se Enuncian En  
el pedim<sup>to</sup> nrevario, obedir, y hagar se guarde la Costum-  
bre Conforme a la Concordia q<sup>e</sup> recita, sin novedad alguna.  
Que asi es nueva voluntad, y no hagar lo contrario pena  
de la nueva merced, y de Enquenta del mar para la Nra  
Camara. Vaso la qual mandamos, q<sup>e</sup> qualquier nueva  
Cruz, q<sup>e</sup> Con Ena nueva Carta fuere requerido o la notifi-  
que, y de ello se Testimonio. Dada En Madrid, a Diez y ocho